

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ventidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía y ajustada a derecho de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el artículo 772 y ss del Código de Comercio, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de NEUROBRAND S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 479, adjunta a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el titulo valor descrito anteriormente, a partir del 21 de enero del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 489, adjunta a la demanda.
- d. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el titulo valor descrito anteriormente, a partir del 21 de febrero del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 502, adjunta a la demanda.
- f. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el titulo valor descrito anteriormente, a partir del 21 de marzo del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal

oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

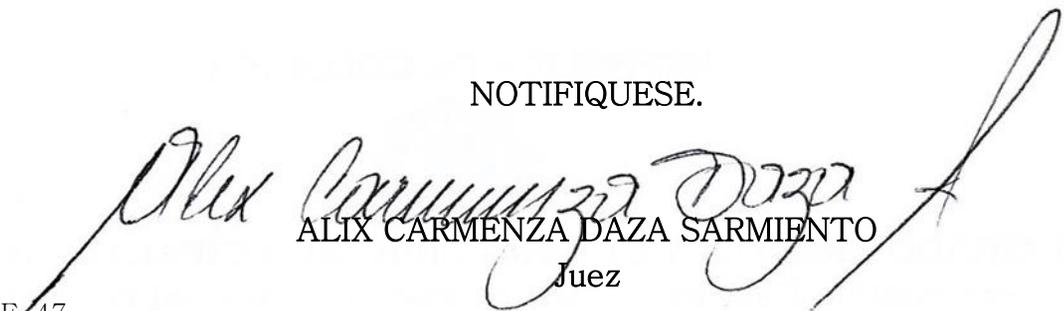
- g. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 515, adjunta a la demanda.
- h. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 21 de abril del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 531, adjunta a la demanda.
- j. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 21 de mayo del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 541, adjunta a la demanda.
- l. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 21 de junio del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 551, adjunta a la demanda.
- n. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 21 de julio del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 561, adjunta a la demanda.

- p. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 21 de agosto del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 570, adjunta a la demanda.
- r. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 21 de septiembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- s. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 579, adjunta a la demanda.
- t. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 21 de octubre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 596, adjunta a la demanda.
- v. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 21 de noviembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- w. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 612, adjunta a la demanda.
- x. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 21 de diciembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- y. La suma de \$642.600 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 630, adjunta a la demanda.
- z. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 21 de enero del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- aa. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las sumas de cláusulas penales por incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento que debe ser declarada y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.
- bb. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 025 fijado hoy 23-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario